

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, la sucesión de la causante AURA CILIA BECERRA ORTIZ, para resolver el recurso de reposición propuesto por el apoderado judicial del heredero reconocido GERMAN COBO BECERRA, contra el auto No. 1.717 del 16 de diciembre de 2020.

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2021.

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiunos (2021).

AUTO No.	386
Actuación:	Sucesión
Causante:	Aura Cilia Becerra Ortiz
Radicado:	76 001 3110 001 2020 00225 00
Providencia:	Resuelve recurso.

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición, interpuesto contra el auto No. 1.717 del 16 de diciembre de 2020, notificado por estado, el 18 de diciembre de 2020, por el abogado EDGAR GERMÁN SALAZAR COBO, apoderado judicial de la señora MILDER COBO BECERRA, quien allegó poder a él otorgado el 22 de enero de 2021, por lo que se le reconoció personería para actuar mediante auto No. 208 del 3 de febrero de 2021.

ANTECEDENTES PROCESALES:

Se presentó por el doctor EDGAR GERMÁN SALAZAR COBO, el 22 de enero de 2021, escritos mediante los cuales la señora MILDER COBO BECERRA le otorga poder para que la represente en la sucesión de la causante AURA CILIA BECERRA ORTIZ, solicitando el reconocimiento de

su calidad de heredera e interpone recurso de reposición contra el auto de apertura de la sucesión, exponiendo lo siguiente::

A. Razones de derecho:

1. El Código General del Proceso, en su artículo 291, indica que la notificación de la providencia inicial, se debe hacer de manera personal, enviando el citatorio respectivo.
2. Que el Decreto 806 de 2020 en su artículo 6º reguló los requisitos de las demandas.
3. El artículo 8 del mismo acto legislativo, estableció que las firmas acerca de la notificación personal y su realización, son hechas bajo la gravedad del juramento.

B. Razones de hecho:

1. Su mandante afirma que no ha recibido correo electrónico alguno por medio del cual se le notifique la demanda.
2. Cuando se admitió la demanda, se ordenó la notificación a su mandante, teniendo en cuenta que el apoderado y el demandante, conocen el correo electrónico de su poderdante.
3. En el correo electrónico enviado por el apoderado de la parte demandante, solo se adjunto el auto admisorio de la demanda, lo cual es una situación que buscaría aplicar el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, considera que se debe reponer el auto 1.717 del 16 de diciembre de 2020 y en consecuencia ordenar a la parte demandante, le remita a él y a su mandante, la demanda instaurada, así como sancionar a la parte demandante por incumplir con lo dispuesto por el artículo en cuanto a la notificación personal.

En defecto de lo anterior, ruega que se le brinde acceso al expediente para realizar el pronunciamiento sobre la misma.

Para decidir sobre el recurso interpuesto, el Juzgado hace las siguientes,

## CONSIDERACIONES:

### 2. PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER:

- A. Le asiste la razón al apoderado judicial recurrente, en orden a reponer para revocar el auto de apertura de la sucesión, en cual se dispuso requerir a la señora MILDER COBO BECERRA, para que declarara si aceptaba o repudiaba la asignación que se le hubiere deferido, conforme a lo dispuesto en el artículo 492 del C.G.P., y para tal efecto se notificara en los términos dispuestos en los artículos 291, 292 del C.G.P. y artículo 8 del Decreto 8 de 2020?
- B. Se debe adicionar el auto No. 1.717 del 16 de diciembre de 2020, ¿en el sentido de ordenar la notificación de la demanda y correr traslado al heredero requerido, luego de declararse la apertura de la sucesión, para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones?

### 4. ANALISIS DE LOS ARGUMENTOS:

En la demanda de sucesión de la causante AURA CILIA BECERRA ORTIZ, fue declarada su apertura por auto No. 1.717 del 16 de diciembre de 2020, en él se dispuso el reconocimiento del señor GERMAN COBO BECERRA como heredero de la señora AURA CILIA BECERRA ORTIZ, se ordenó el emplazamiento de todos los que se creyeran con derecho a intervenir en él, e igualmente informar a la DIAN y requerir a la señora MILDER COBO BECERRA, para que en el término de 20 días, declarara si aceptaba o repudiaba la asignación que se le hubiere deferido, conforme lo preceptuado en el artículo 492 del C.G.P., para lo debía ser citada en los términos de los artículos 291 y 292 *Ibidem* y artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Los fundamentos esbozados por el recurrente, tiene como base el seguimiento que normalmente se le da a todo proceso contencioso, donde hay demandantes y demandados, trámite para los cuales la ley ha determinado normas específicas para quien o quienes desconocen de la existencia del proceso y deben ser notificados a efectos de que no se vea vulnerados sus derechos.

Es de resaltar que la sucesión, corresponde a los procesos de liquidación contemplados en la Sección Tercera – Capítulo I del Código General del Proceso, disponiéndose en su artículo 487 *“Trámite de la sucesión. Las sucesiones testadas, intestadas o mixtas se liquidarán por el procedimiento que señala este Capítulo, sin perjuicio del trámite notarial previsto en la ley”*.

Tal como lo dispone la anterior norma, la sucesión corresponde a los procesos liquidatorios, donde no hay demandantes ni demandados, trámite que nace del interés de quien considera se debe liquidarse los bienes dejados por el causante, y quienes no hacen parte inicial del proceso, lo pueden hacer en el curso del proceso, como así lo dispone el artículo 491 del Estatuto Procesal Civil, el cual indica: *“3. Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad...”*.

De la anterior disposición queda claro que quien interviene luego de haberse declarado la apertura de la sucesión, puede hacerlo, no requiriendo para ello, las formalidades de notificación de la demanda, tal como lo hace ver el recurrente, pues las normas en que basa su inconformidad son aplicables para los procesos contenciosos, y el proceso de sucesión no lo es, y adicionalmente no existe disposición alguna, que ordene la notificación del auto de apertura de la sucesión y correrle traslado de ella, en el caso en particular, la notificación de la heredera MILDER COBO BECERRA, quien ingreso al proceso luego de iniciado el trámite de la sucesión, providencia en la que se dispuso en su numeral quinto, requerirla, para que declarará si aceptaba o repudiaba la asignación que le hubiere deferido, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 492 del C.G.P., requiriéndose para ello ser citada en los términos dispuestos en los artículos 291 y 292 del Estatuto Procesal Civil y el artículo 8º del Decreto legislativo 806 de 2020, actuación ésta que se encontraba pendiente de realizar por parte del heredero

reconocido, teniendo en cuenta que a la fecha, no se han aportado las constancias respectivas.

Bajo tales consideraciones, no se repondrá el auto atacado y se ordenará realizar los trámites respectivos, a través de la secretaria del juzgado, para que se le allegue al apoderado de la señora MILDER COBO BECERRA, copias de la demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,

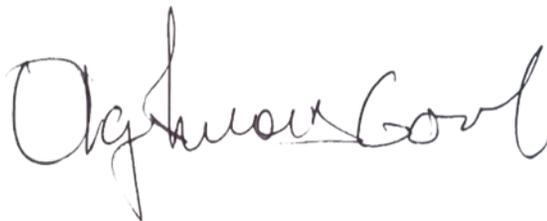
**R E S U E L V E :**

PRIMERO: NO REPONER para revocar el auto No. 1.717 del 16 de diciembre de 2020, proferido dentro del proceso de sucesión de la causante AURA CILIA BECERRA ORTIZ, al tenor de las consideraciones hechas anteriormente.

SEGUNDO: Disponer a través de la secretaria del Despacho, la expedición de copias de la demanda, con destino al apoderado de la heredera MILDER COBO BECERRA, las que se le allegarán a su correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZALEZ

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

EN ESTADO No. \_\_\_\_\_

EN LA FECHA \_\_\_\_\_  
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00  
A.M. .

El Secretario,